



BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CXLVI

Viernes, 10 de agosto de 1979

Núm. 181

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS LABORABLES

Administración: Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

SECCION QUINTA

Núm. 6.673

Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

En relación con el concurso-subasta convocado para contratar las obras de urbanización de la avenida de las Torres, entre avenidas de Cesáreo Alierta y Tenor Fleta, la Muy Ilustre Comisión Permanente, en sesión celebrada el día 31 de julio, acordó admitir a la segunda fase de la licitación (apertura de los pliegos de oferta económica) a las empresas «Construcciones Olidén», S. A., y «Corviam», S. A.

La apertura de dichos pliegos tendrá lugar a las trece horas del cuarto día hábil, siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la sala de subastas de la Casa Consistorial, para cuyo acto se entienden citados ambos licitadores.

Zaragoza, 1.º de agosto de 1979. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

Núm. 6.622

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo siguiente:

Primero. Que de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 1.201 de 1978, de 2 de junio, y el artículo 75 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales, se adjudique directamente a la Sociedad Cooperativa de Ganaderos de Villamayor el aprovechamiento de los pastos de los montes «Realengo» y «Vedado», de dicho barrio, y a la Sociedad Ganadera «San Cosme», de Peñaflo, idéntico aprovechamiento de los montes «Realengo» y «Vedado», de dicho barrio, durante los dos próximos años forestales 1979-1980 y 1980-1981, en las cantidades que a continuación se indican:

«Realengo», de Peñaflo. — El adjudicatario deberá abonar la cantidad de pesetas 684.000 por cada año forestal.

«Vedado», de Peñaflo. — El adjudicatario deberá abonar la cantidad de pesetas 490.000 por cada año forestal.

«Realengo», de Villamayor. — El adjudicatario deberá abonar la cantidad de pesetas 1.300.000 por cada año forestal.

«Vedado», de Villamayor. — El adjudicatario deberá abonar la cantidad de pesetas 520.000 por cada año forestal.

Segundo. Las cantidades resultantes deberán ser ingresadas en Depositaria de Fondos municipales antes del 1.º de septiembre de cada anualidad.

Tercero. En el mismo plazo reseñado en el apartado anterior del presente acuerdo el adjudicatario deberá constituir fianza definitiva en una cantidad equivalente al 20 por 100 del precio de adjudicación.

Cuarto. Será ley de la presente adjudicación el pliego de condiciones, redactado por la Dirección de Montes, que acompaña el plan anual provisional de aprovechamientos forestales del presente año.

Quinto. Que el presente acuerdo se exponga al público durante un plazo de quince días mediante anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de la Casa Consistorial, por si existiera algún interesado que quisiera formular alegaciones contra el mismo.

Sexto. Autorizar al Ilmo. señor Alcalde, o persona en quien delegue, para la firma de cuanta documentación sea necesaria para la debida efectividad del presente acuerdo.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial, para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general, por un plazo de quince días hábiles, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo deter-

minado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 19 de julio de 1979. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 6.564

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1979, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo preceptuado en el texto articulado parcial del Estatuto de Régimen Local de 6 de octubre de 1977, Decreto 688 de 1975, de 21 de marzo, y Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, para la provisión de una plaza vacante de Sargento de conductores, que podrá incrementarse con aquellas vacantes que producidas por cualquier causa la Corporación, mediante acuerdo expreso, hubiere considerado necesaria su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición restringido, de una plaza de Sargento de conductores, encuadrada dentro del subgrupo de servicios especiales del grupo de Administración especial, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 6, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en el concurso-oposición restringido será necesario:

a) Ser Cabo efectivo de conductores, con una antigüedad mínima de un año, o haber prestado servicios como tal durante este período.

b) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 800 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Documentación. — Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados reúnen la condición previa exigida en la base segunda de

esta convocatoria, se dirigirán al ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 1411 de 1968, de 27 de junio, no se exigirá a los aspirantes la presentación previa de documentos, a excepción del justificante de abono de los derechos de examen que deberán acompañar a la instancia.

La presentación de instancias y el pago de derechos podrá también hacerse en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas, por separado, en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a cada publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, así como a los de recusación de miembros cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición restringido supone el acatamiento a las bases reguladoras de la convocatoria, que constituyen la ley de la misma, que obliga a la propia Administración, a los Tribunales encargados de juzgarla y a los aspirantes que concurren.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de oposición, valorará los méritos de la fase de concurso y estará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación, o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, el señor Subinspector Jefe de los Servicios de Arquitectura, el señor Secretario general de la Corporación y el señor Arquitecto Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Secretario: El señor Jefe de la Sección de Personal.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primero. — Contestar por escrito acerca de los temas siguientes:

a) Componentes de un turno del Cuerpo de Bomberos y deberes de cada uno (Sargento, Cabos, conductores, bomberos, auxiliares y servicios).

b) Revista al personal, vehículos y material.

Segundo. — Desarrollar por escrito los temas siguientes:

a) Dos problemas relacionados con temas de cubicación e hidráulica aplicadas.

b) Vehículos y material a utilizar, especificando las siglas de cada vehículo, en los siguientes siniestros: Incen-

dio, salvamento terrestre, salvamento acuático, hundimiento, chimenea y achique de agua.

c) Redactar un parte de intervención respecto al uso de los vehículos, de un siniestro que indique el Tribunal.

Tercero. — Explicar verbalmente los temas siguientes:

a) Actuación de un turno completo para atacar un gran incendio producido en el sitio que señale el Tribunal, incluyendo en la exposición alimentación y repostado de los vehículos, tendidos de mangueras, productos más adecuados para apagar el incendio, influencia del viento, posible propagación a otras zonas y colocación de los vehículos.

b) Normativa legal sobre el transporte de materias peligrosas.

c) Pruebas de identificación.

Séptima. Práctica de los ejercicios. Todos los ejercicios serán eliminatorios y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. A tal efecto, los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo; el resultado del mismo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrá en el tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Quince días antes, al menos, de comenzar los ejercicios el Tribunal anunciará en el «Boletín Oficial» y tablón de edictos el día, hora y lugar en que habrán de efectuarlos.

Comenzada la práctica de la fase de oposición, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del concurso-oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Octava. Concurso. — Cada concursante, al presentar la instancia, aportará todos los méritos que crea reunir. Serán estimados como méritos preferentes los que figuran en el anexo inserto al final de la convocatoria y se valorarán en la forma que se indica en el mismo.

La puntuación obtenida por los méritos aumentará los de la oposición propiamente dicha.

Novena. Propuesta y aportación de documentos. — Una vez terminada la oposición el Tribunal publicará nota con el nombre del aprobado, o aprobados, en su caso, y elevará escrito de nombramiento a la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente de dicho aspirante para ocupar la vacante.

El aspirante propuesto aportará dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta de nombramiento, certificación, expedida por el señor Secretario general de la Corporación, acreditativa de su condición de Cabo conductor del Cuerpo de Bomberos en propiedad, con un año, al menos, de antigüedad.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la certificación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en el concurso-oposición restringido. En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, superada la oposición y fase de concurso, siga en puntuación al propuesto en último lugar.

Décima. Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente se notificará al o a los interesados, quienes deberán tomar posesión de la plaza dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin que lo hagan se entenderá que renuncian a la plaza y nombramiento efectuado.

Decimoprimer. Impugnación y supletoriedad. — Contra la convocatoria y sus bases podrán los interesados interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma prevista en el artículo 52.2 de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 3.º-3 del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

En cuanto no se halle previsto expresamente en estas bases regirá lo dispuesto en el Reglamento de Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto de 6 de octubre de 1977.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 26 de julio de 1979. — El Alcalde-Presidente, Juan Monserrat. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro.

ANEXO

La escala de méritos que podrán ser valorados a cada aspirante en fase de concurso y la puntuación que por cada uno de ellos podrá atribuirle cada miembro del Tribunal será la siguiente:

1.º Título. — Por estar en posesión del título de bachiller superior o equivalente, 3 puntos; por bachillerato elemental o graduado escolar o equivalente, 2 puntos; por certificado de estudios primarios, 0,50 puntos. En el caso de que concurrieran en algún aspirante varias titulaciones, sólo le será computada una de ellas y siempre la que, en su caso, le otorgue mayor puntuación.

2.º Diplomas y cursillos en el Instituto de Estudios de Administración Local. — Hasta un máximo de 3 puntos.

3.º Diplomas y cursillos relacionados con la especialidad de bombero. — Hasta un máximo de 2 puntos.

4.º Informes de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos sobre conocimientos y capacidad de mando. — Hasta un máximo de 2 puntos.

5.º Menciones y felicitaciones por misiones relacionadas con el servicio. Hasta un máximo de 1 punto.

6.º Antigüedad en el cargo inmediato inferior al que se aspira. — 140 puntos por año de servicio, o su parte

proporcional, 0,12 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

7.º Antigüedad en el Cuerpo. — Hasta un máximo de 1 punto.

8.º Asiduidad en el servicio. — Hasta un máximo de 0,50 puntos.

9.º Hoja personal de servicios. — Hasta un máximo de 1 punto.

10. Cualesquiera otros méritos de los alegados por los aspirantes que se estimaren apreciables por el Tribunal. Hasta un máximo de 3 puntos.

Todos los justificantes de los méritos alegados por los aspirantes deberán acompañarse a su instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición, salvo los relativos a los consignados en el punto cuarto anterior, cuyos informes serán remitidos directamente por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, para su incorporación al expediente, inmediatamente después de que la instancia del aspirante de que se trate sea presentada en el Registro, y la hoja personal de servicios, que será puesta a disposición de los miembros del Tribunal en el día en que haya de efectuarse la fase de concurso.

El Tribunal valorará, conjunta y discrecionalmente, los méritos de los aspirantes correspondientes a cada uno de los apartados de la precedente escala, dentro del límite que en cada uno de ellos se determina.

La puntuación final correspondiente para cada aspirante que hubiese superado la fase oposición por la de concurso será la resultante de obtener la media de las puntuaciones totales que cada miembro del Tribunal le hubiese asignado.

Núm. 6.566

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1979, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo preceptuado en el texto articulado parcial del Estatuto de Régimen Local de 6 de octubre de 1977, Decreto 688 de 1975, de 21 de marzo, y Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, para la provisión de dos plazas de Cabos conductores del Cuerpo de Bomberos, que podrán incrementarse con las vacantes que se produzcan por cualquier causa y que la Corporación, mediante acuerdo expreso, estimase necesaria su provisión, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión por el procedimiento de concurso-oposición restringido de dos plazas de Cabos conductores del Cuerpo de Bomberos, encuadradas dentro del subgrupo de servicios especiales, del grupo de Administración especial, dotadas con el sueldo correspondiente al nivel de proporcionalidad 4, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en el concurso-oposición restringido será necesario:

a) Ser bombero conductor en propiedad, con la antigüedad mínima de un año.

b) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 400 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Documentación. — Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados reúnen la condición previa exigida en la base anterior, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en día y horas hábiles de oficina, en el Registro general de la Corporación, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 1411 de 1968, de 27 de junio, no se exigirá a los aspirantes la presentación previa de documentos, a excepción del justificante de abono de los derechos de examen, que deberán acompañar a la instancia.

La presentación de instancias y el pago de derechos podrá hacerse también en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal se harán públicas, por separado, en el «Boletín Oficial» de la provincia y se expondrán en el tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a cada publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, así como a los de recusación de miembros, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición restringido supone el acatamiento a sus bases reguladoras, constituyendo éstas ley de la misma, que obliga a la propia Administración, a los Tribunales encargados de juzgarla y a los aspirantes que concurren.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de oposición, valorará los méritos de la fase de concurso y estará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación, o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, el Subinspector Jefe de los Servicios de Arquitectura, el señor Secretario general de la Corporación y el señor Arquitecto Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Secretario: El señor Jefe de la Sección de Personal.

Sexta. Ejercicios de la oposición. — Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio. — Contestar por escrito a las preguntas que el Tribunal formule en relación a los siguientes temas:

a) Descripción, por escrito, de los componentes de una sección de conductores del Cuerpo de Bomberos y trabajos por éstos en un incendio.

b) Obligaciones y deberes de un Cabo de conductores y los conductores que tiene a sus órdenes durante el

tiempo que permanecen de servicio en el Parque.

Segundo ejercicio. — Descripción por escrito de los siguientes temas:

a) Funcionamiento de la bomba de un autotanque.

b) Funcionamiento de la mecánica general y bomba hidráulica de un auto-escala y plataforma articulada.

Tercer ejercicio. — Práctica del oficio.

a) Maniobras con vehículos del servicio, a determinar por el Tribunal.

Séptima. — Práctica de los ejercicios. — Todos los ejercicios serán eliminatorios y el opositor-concursante que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. A tal efecto todos los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo. El resultado del mismo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de anuncios de la Casa Consistorial.

Quince días antes, al menos, de comenzar los ejercicios el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial» y tablón de edictos el día, hora y lugar en que habrán de efectuarse.

Comenzada la práctica de los ejercicios el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento de la oposición llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la base segunda de la convocatoria para tomar parte en el concurso-oposición restringido se le excluirá del mismo, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Octava. Concurso. — Cada concursante, al presentar la instancia, aportará todos los méritos que crea reunir. Serán estimados como méritos preferentes los que figuren en el anexo inserto al final de esta convocatoria y se valorarán en la forma que se indica.

La puntuación obtenida por los méritos aumentará los de la oposición propiamente dicha.

Novena. — Propuesta y aportación de documentos. — Una vez terminada la oposición el Tribunal publicará relación de los aprobados y elevará escrito a la Muy Ilustre Comisión Permanente de dichos aspirantes para ocupar las vacantes.

Los aspirantes propuestos aportarán, dentro del plazo de treinta días hábiles, siguientes a la propuesta de nombramiento, certificación expedida por el señor Secretario general de la Corporación, acreditativa de su condición de bombero-conductor en propiedad con un año, al menos, de antigüedad.

Si dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentan la certificación no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en el concurso-oposición restringido.

En este caso el Tribunal elevará propuesta adicional a favor de quien, superados los ejercicios y fase de concurso,

siga en puntuación al propuesto en último lugar.

Décima. Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente se notificará a los interesados, quienes deberán tomar posesión del cargo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se entenderá que renuncian a la plaza y nombramiento.

Decimoprimer. Impugnación y supletoriedad. — Contra la convocatoria y sus bases podrán los interesados interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma prevista en el artículo 52.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 3.º3 del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

En cuanto no se halle previsto expresamente en estas bases regirá el Reglamento de Ingreso en la Administración Pública, de 27 de junio de 1968, sin perjuicio de lo establecido en el Decreto de 6 de octubre de 1977.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza a 26 de julio de 1979. — El Alcalde-Presidente, Juan Monserrat. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro.

ANEXO

Antigüedad en el empleo de bombero o bombero-conductor. — Un punto por año de servicio o fracción superior a seis meses.

El justificante de la antigüedad podrá acompañarse por los aspirantes a su instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición, y su puntuación será acumulada a la obtenida en la fase de oposición.

Núm. 6.567

La Muy Ilustre Comisión municipal Permanente, en sesión celebrada el día 24 de julio de 1979, aprobó las bases de la presente convocatoria, de conformidad con lo preceptuado en el texto articulado parcial del Estatuto de Régimen Local de 6 de octubre de 1977, Decreto 688 de 1975, de 21 de marzo, y Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, para la provisión de una plaza de Suboficial de conductores del Cuerpo de Bomberos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Objeto de la convocatoria. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, por el procedimiento de concurso-oposición restringido, de una plaza de Suboficial de conductores del Cuerpo de Bomberos, clasificada dentro del subgrupo de servicios especiales del grupo de Administración especial, dotada con el sueldo correspondiente al nivel de proporcional 6, pagas extraordinarias, trienios y demás retribuciones y emolumentos que le correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Segunda. Condiciones generales. — Para tomar parte en el concurso-oposición restringido será necesario:

a) Ser Sargento del Cuerpo de conductores del Parque de Bomberos, con

una antigüedad mínima en el cargo de dos años.

b) Tener una antigüedad mínima en el servicio de diez años.

c) Demostrar la aptitud física mediante informe favorable del Médico.

d) Poseer informe favorable del Jefe del Servicio.

e) Haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 800 pesetas en concepto de derechos de examen.

Tercera. Instancias. — Las instancias, en las que deberán manifestar los interesados reúnen las condiciones previas exigidas en la base anterior, se dirigirán al Ilmo. señor Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento y se presentarán, debidamente reintegradas, en el Registro general de la Corporación, en día y horas hábiles de oficina, durante el plazo de treinta días hábiles, siguientes a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º del Decreto 1.411 de 1968, de 27 de junio, no se exigirá a los aspirantes la presentación previa de documentos, a excepción del justificante de abono de los derechos de examen, que deberán acompañar a la instancia.

La presentación de instancias y el pago de derechos podrá también hacerse en la forma establecida en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarta. Admisión, exclusión y recusación. — La relación de aspirantes admitidos y de excluidos, en su caso, así como la constitución del Tribunal, se harán públicas, por separado, en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial durante el plazo de quince días hábiles, siguientes a cada publicación, a efectos de reclamaciones por quienes se consideren perjudicados, así como a los de recusación de miembros cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La presentación de instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición restringido supone el acatamiento a las bases reguladoras de la convocatoria, que constituyen la ley de la misma, que obliga a la propia Administración, a los Tribunales encargados de juzgarla y a los aspirantes que concurran.

Quinta. Tribunal. — Juzgará los ejercicios de la fase de oposición, valorará los méritos en la de concurso y estará constituido con los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación, o miembro electivo de la misma en quien delegue.

Vocales: Un representante de la Dirección General de Administración Local, un representante del Profesorado Oficial del Estado en materias afines a la función, el señor Subinspector Jefe de los Servicios de Arquitectura, el señor Secretario general de la Corporación y el señor Arquitecto Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Secretario: El señor Jefe de la Sección de Personal.

Sexta. Ejercicios de la fase de oposición. — Los ejercicios a realizar serán los siguientes:

Primer ejercicio. — Explicar verbalmente sobre un plano de la ciudad,

debidamente señalizado, la actuación de los conductores y vehículos de dos turnos completos, con siete tanques, un autoescala y dos vehículos auxiliares, que atacan un gran incendio que se ha declarado en el lugar que indique el Tribunal, incluyendo la alimentación y repostado de los vehículos, situación relativa de éstos, comunicaciones, etc., en función de las circunstancias específicas del viento.

La duración máximo de este ejercicio será de media hora.

Segundo ejercicio. — Exposición de la forma en que los aspirantes a la plaza conciben la ejecución de las misiones asignadas al cargo de Suboficial de conductores, detallando en qué forma planificarán su cometido.

La duración máxima del ejercicio será de dos horas.

Séptima. Práctica de los ejercicios. Ambos ejercicios serán eliminatorios y el opositor que no alcance la puntuación mínima media de cinco puntos quedará eliminado y no podrá pasar al siguiente ejercicio. A tal efecto, los miembros del Tribunal dispondrán en cada calificación de cero a diez puntos.

El orden de actuación de los aspirantes en las pruebas selectivas se determinará mediante sorteo. El resultado del mismo se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos de la Casa Consistorial.

Quince días antes, al menos, de comenzar el primer ejercicio el Tribunal publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia y tablón de edictos el día, hora y lugar en que habrá de efectuarse.

Comenzada la práctica de los ejercicios, el Tribunal podrá requerir a los opositores para que acrediten su identidad. Si en cualquier momento del concurso-oposición restringido llegara a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria para tomar parte en las pruebas se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, el tanto de culpa a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

Octava. Concurso. — Cada concursante, al presentar las instancias, aportará todos los méritos que crea reunir. Serán estimados méritos preferentes los que figuran en el anexo que se inserta al final de esta convocatoria y se valorarán en la forma que se indica en el mismo.

La puntuación obtenida por los méritos aumentará los de la oposición propiamente dicha.

Novena. Propuesta y aportación de documentos. — Una vez terminada la oposición y fase de concurso de méritos, el Tribunal publicará el nombre del concursante que ha de ser propuesto, elevando escrito de nombramiento a la Muy Ilustre Comisión municipal Permanente de dicho aspirante para ocupar la vacante.

El aspirante propuesto aportará dentro del plazo hábil de treinta días, siguientes a la propuesta de nombramiento, certificación, expedida por el señor Secretario general de la Corporación, acreditativa de su condición de Sargento conductor de Bomberos, con más de dos años de antigüedad en el cargo y diez en el servicio.

Si dentro del plazo indicado, y salvo casos de fuerza mayor, no presenta la certificación, no podrá ser nombrado y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en la instancia al solicitar tomar parte en el concurso-oposición restringido.

En este caso, el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quien, superadas ambas fases, concurso y oposición, siga en puntuación al propuesto.

Décima. Toma de posesión. — Hecho el nombramiento por la Muy Ilustre Comisión Permanente se notificará al interesado, quien deberá tomar posesión de la plaza dentro de las cuarenta y ocho horas, siguientes a la recepción de la notificación. Transcurrido dicho plazo sin efectuarla se entenderá que renuncia a la plaza y nombramiento efectuado.

Decimoprimer. Impugnación y supletoriedad. — Contra la convocatoria y sus bases podrán los interesados interponer recurso de reposición dentro del plazo de un mes, siguiente a la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial» de la provincia, en la forma establecida en el artículo 52.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo y artículo 3.º del Reglamento de Oposiciones y Concursos.

En cuanto no se halle previsto expresamente en estas bases regirá el Reglamento para el Ingreso en la Administración Pública de 27 de junio de 1968, sin perjuicio de lo establecido en el Real Decreto de 6 de octubre de 1977.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Zaragoza a 26 de julio de 1979. — El Alcalde-Presidente, Juan Monserrat. — Por acuerdo de Su Excelencia: El Secretario general, Xavier de Pedro.

ANEXO

La escala de méritos que podrán ser valorados a cada aspirante en la fase de concurso y la puntuación que por cada uno de ellos podrá atribuirle cada miembro del Tribunal será la siguiente:

1.º Título. — Por estar en posesión del título de bachiller superior o equivalente, 3 puntos; por bachillerato elemental o graduado escolar o equivalente, 2 puntos; por certificado de estudios primarios, 0,50 puntos. En el caso de que concurrieran en algún aspirante varias titulaciones, sólo le será computada una de ellas y siempre la que, en su caso, le otorgue mayor puntuación.

2.º Diplomas y cursillos en el Instituto de Estudios de Administración Local. — Hasta un máximo de 3 puntos.

3.º Diplomas y cursillos relacionados con la especialidad de bombero. — Hasta un máximo de 2 puntos.

4.º Informes de la Jefatura del Cuerpo de Bomberos sobre conocimientos y capacidad de mando. — Hasta un máximo de 2 puntos.

5.º Menciones y felicitaciones por misiones relacionadas con el servicio. — Hasta un máximo de 1 punto.

6.º Antigüedad en el cargo inmediatamente inferior al que se aspira. — 1'40 puntos por año de servicio, o su parte proporcional, 0,12 puntos por mes, hasta un máximo de 5 puntos.

7.º Antigüedad en el Cuerpo. — Hasta un máximo de 1 punto.

8.º Asiduidad en el servicio. — Hasta un máximo de 0,50 puntos.

9.º Hoja personal de servicios. — Hasta un máximo de 1 punto.

10. Cualesquiera otros méritos de los alegados por los aspirantes que se estimaren apreciables por el Tribunal. Hasta un máximo de 3 puntos.

Todos los justificantes de los méritos alegados por los aspirantes deberán acompañarse a su instancia solicitando tomar parte en el concurso-oposición, salvo los relativos a los consignados en el punto cuarto anterior, cuyos informes serán remitidos directamente por la Jefatura del Cuerpo de Bomberos, para su incorporación al expediente, inmediatamente después de que la instancia del aspirante de que se trate sea presentada en el Registro, y la hoja personal de servicios, que será puesta a disposición de los miembros del Tribunal en el día en que haya de efectuarse la fase del concurso.

El Tribunal valorará, conjunta y discrecionalmente, los méritos de los aspirantes correspondientes a cada uno de los apartados de la presente escala, dentro del límite que en cada uno de ellos se determina.

La puntuación final correspondiente para cada aspirante que hubiese superado la fase oposición por la de concurso será la resultante de obtener la media de las puntuaciones totales que cada miembro del Tribunal le hubiese asignado.

Núm. 6.263

Audiencia Territorial

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 226 de 1979, promovido por don Jesús Martínez Barroso, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad, fecha 15 de mayo último, que desestimó la reclamación que interpuso contra liquidación practicada a su cargo por impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con motivo de la compraventa de vivienda en finca integrante del denominado conjunto residencial «Fleta-Miraflores», de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de julio de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.264

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 225 de 1979, promovido por don Hermenegildo García Ara,

contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad, fecha 15 de mayo último, que desestimó la reclamación que interpuso contra liquidación practicada a su cargo por impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con motivo de la compraventa de vivienda en finca integrante del denominado conjunto residencial «Fleta-Miraflores», de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de julio de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.265

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 224 de 1979, promovido por don Juan-María Melendo García-Serrano, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad, fecha 15 de mayo último, que desestimó la reclamación que interpuso contra liquidación practicada a su cargo por impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con motivo de la compraventa de vivienda en finca integrante del denominado conjunto residencial «Fleta-Miraflores», de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de julio de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.266

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 223 de 1979, promovido por don José-Heriberto Peña Encabo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad, fecha 15 de mayo último, que desestimó la reclamación que interpuso contra liquidación practicada a su cargo por impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con motivo de la compraventa de vivienda en finca integrante del denominado conjunto residencial «Fleta-Miraflores», de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los

artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de julio de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.267

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 235 de 1979, promovido por don Benito Ballestar de Jesús, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad, fecha 15 de mayo último, que desestimó la reclamación que interpuso contra liquidación practicada a su cargo por impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con motivo de la compraventa de vivienda en finca integrante del denominado conjunto residencial «Fleta-Miraflores», de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de julio de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.268

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-administrativo núm. 234 de 1979, promovido por don Alipio Carpio Vázquez, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad, fecha 15 de mayo último, que desestimó la reclamación que interpuso contra liquidación practicada a su cargo por impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con motivo de la compraventa de vivienda en finca integrante del denominado conjunto residencial «Fleta-Miraflores», de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de julio de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.269

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha interpuesto el recurso contencioso-adminis-

trativo núm. 233 de 1979, promovido por doña María-Carmen Fontana Cedo, contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de esta ciudad, fecha 15 de mayo último, que desestimó la reclamación que interpuso contra liquidación practicada a su cargo por impuesto general sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados, con motivo de la compraventa de vivienda en finca integrante del denominado conjunto residencial «Fleta-Miraflores», de esta capital.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas y coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29 b) y 30 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta Jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Inmortal Ciudad de Zaragoza a 14 de julio de 1979. — El Secretario, José-María Escribano. — Visto bueno: El Presidente, Rafael Galbe Pueyo.

Núm. 6.653

Delegación Provincial de Trabajo

CONVENIOS COLECTIVOS

Sector Locales de Espectáculos de Deportes

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical del sector Locales de Espectáculos de Deportes con fecha 27 de julio de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical, de ámbito provincial, suscrito por las respectivas representaciones, económica y social, con intervención, según consta en la documentación aportada, de las centrales sindicales Comisiones Obreras ((CC. OO.), Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Confederación Sindicatos Unitarios de Trabajadores (CSUT) para el sector Locales de Espectáculos de Deportes, y

Resultando que con fecha 26 de julio de 1979 tuvo entrada en esta Delegación Provincial el expediente correspondiente al citado Convenio colectivo, con su texto y documentación complementaria, suscrito por las partes el 21 de julio de 1979, previas las negociaciones llevadas a cabo por la comisión deliberadora designada al efecto, acompañándose acta de otorgamiento y al objeto de proceder a la homologación del mismo;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo previsto en el número 2.º del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical para el sector de Locales de Espectáculos de Deportes de esta provincia, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, en su artículo 10, las empresas para las que la aplicación de este Convenio suponga una superación de los criterios salariales de referencia deberán notificar a esta Delegación en el plazo de quince días su adhesión o separación del mismo, acompañando, en este último supuesto, declaración de su masa salarial y cálculo de la incidencia exacta de nuevo Convenio, acreditativos de que el exceso económico tiene lugar. También deberá notificarse la decisión adoptada a la representación de los trabajadores afectados.

Tercero. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de las empresas en la Comisión deliberadora, haciéndoles saber que, de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de resolución homologatoria no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Cuarto. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el registro correspondiente.

Zaragoza, 27 de julio de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

Ambito territorial y funcional

Artículo 1.º El presente Convenio se aplicará a todas las empresas de deportes comprendidas en el artículo 1.º de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para los Locales de Espectáculos y Deportes de 29 de abril de 1950, exceptuándose las empresas encuadradas en la Agrupación de Exhibición Cinematográfica y Plazas de Toros. Su aplicación afectará a las empresas radicadas en Zaragoza y su término municipal y, asimismo, aquellos centros de trabajo que habiéndoles sido de aplicación éste o el anterior Convenio, sean o hayan sido trasladados durante la vigencia del presente a términos municipales limítrofes a Zaragoza.

Ambito temporal

Art. 2.º El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, si bien surtirá efectos con carácter retroactivo a partir del 1.º de enero de 1979, teniendo la duración de un año a partir del mentado 1.º de enero.

Art. 3.º Las condiciones económicas establecidas en el presente Convenio, en su conjunto y cómputo anual, no podrán ser compensadas por mejoras actualmente disfrutadas, respetándose las mejoras actuales. Las percepciones económicas recibidas expresamente a cuenta del resultado del presente Convenio serán tenidas en cuenta en las correspondientes liquidaciones.

Art. 4.º Los sueldos iniciales garantizados y fijos serán los que figuran en el anexo del presente Convenio, siendo su importe abonado por mensualidades.

Ambito personal

Art. 5.º El presente Convenio afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas o centros de trabajo indicados en el artículo 1.º.

Derechos sindicales

Art. 6.º Las empresas garantizarán la libertad de acción sindical de los trabajadores y el derecho a crear secciones sindicales y comités de empresa.

Se reconocerá por las empresas el derecho de los representantes de los trabajadores a disfrutar de las horas mensuales que la Ley dispone para el desempeño de sus funciones, siendo éstas retribuidas.

Las empresas se comprometen a autorizar cuatro asambleas anuales de una hora de duración cada una, dentro de la jornada de trabajo y remuneradas, así como las que fueren precisas fuera de dicha jornada y en ambos supuestos, sin que ello signifique desatención al servicio. Se pondrá a disposición de la representación sindical de cada empresa un tablón de anuncios en sitio visible para el ejercicio de la comunicación y propaganda de materias sociolaborales y sindicales.

Garantías personales

Art. 7.º Las disposiciones del presente Convenio colectivo, en cuanto más favorables en su conjunto para los trabajadores a quien les afecta, sustituyen a cuantas se hallen vigentes en la fecha de su entrada en vigor, salvo aquellas no recogidas en el presente Convenio y puedan ser de carácter más beneficioso para los trabajadores.

Se aplicará la revisión salarial que, en su caso, decreta el Gobierno como consecuencia de haberse superado la previsión sobre aumento del índice de precios al consumo hecha para el primer semestre del presente año.

Ingresos

Art. 8.º Para la admisión del personal se dará preferencia, en igualdad de condiciones, y que apreciará la empresa, a los huérfanos y viudas de trabajadores fallecidos estando a su servicio, así como a los hijos del personal en activo, debiendo los aspirantes someterse a las formalidades exigidas por las disposiciones vigentes.

Realización de funciones

Art. 9.º El personal afectado por el presente Convenio podrá ser destinado a realizar funciones distintas a las suyas específicas, a excepción hecha de aquellos a quienes se les tenga encomendadas funciones netamente técnicas, siempre que ello suponga pérdida de la categoría profesional.

Realización de funciones de categoría superior

Art. 10. A todo trabajador que realice durante tres meses continuados o alternativos en el año natural trabajos de categoría superior a la suya se le reconocerá dicha categoría profesional.

Antigüedad

Art. 11. Se abonará por cuatrienios, sin limitación y el importe de cada uno de ellos consistirá en el 10 por 100 sobre el sueldo base, más antigüedad.

Retribuciones

Art. 12. Los sueldos y salarios correspondientes a las diferentes categorías profesionales desde 1.º de enero de 1979 serán los reseñados en la tabla de salarios que figura como anexo del presente Convenio.

Jornada de trabajo

Art. 13. Se establece la jornada de trabajo para todo el personal afectado por el presente Convenio en cuarenta y cuatro horas semanales. El trabajador tendrá derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpidos.

Las empresas y trabajadores, de común acuerdo, podrán establecer las jornadas de trabajo y su horario en forma distinta a la establecida con carácter general.

Excedencias

Art. 14. Las excedencias serán reguladas conforme a lo dispuesto en la Ley de Relaciones Laborales.

Licencias retribuidas por la empresa

Art. 15. El trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo mínimo que a continuación se expone:

A) Por tiempo de quince días naturales en caso de matrimonio.

B) Durante tres días naturales en caso de alumbramiento de la esposa.

C) Durante dos días naturales por causa de fallecimiento de familiar allegado. En este supuesto se aumentará en un día o más en el caso de que ocurriera fuera de la localidad de residencia o en el resto de España, respectivamente.

D) Durante tres días naturales por causa de enfermedad grave del cónyuge, padres, hijos o familiares que convivan en el mismo domicilio.

E) Durante uno, dos o tres días naturales por causa de matrimonio de hijo o hermano si éste se celebra en la ciudad de residencia, en la provincia o en el resto de España, respectivamente.

F) Por causa de exámenes, conforme viene regulado en la vigente Ley de Relaciones Laborales.

Las precedentes licencias serán retribuidas a cargo de la empresa, sean o no sustituidos los trabajadores.

Vacaciones

Art. 16. Todo el personal al servicio de las empresas afectadas por este Convenio, sin distinción de categorías profesionales, disfrutará de una vacación reglamentaria de treinta días naturales.

Pagas extraordinarias

Art. 17. Todos los productores afectados por este Convenio percibirán en concepto de gratificaciones extraordinarias el importe de treinta días en julio, Navidad y San Juan Bosco, y una más, por importe de veinte días, el 10 de octubre, coincidiendo con la festividad de la Virgen del Pilar, sin que dichas gratificaciones, a efectos del presente Convenio, tengan carácter retroactivo.

Fiestas del calendario laboral

Art. 18. Si durante los días festivos del calendario laboral fuere necesario que cualquier trabajador prestase sus servicios recibirá, en compensación, dos días de descanso o el 150 por 100 de su salario diario.

Jubilación

Art. 19. A los efectos de jubilación, se hace remisión expresa al Convenio anterior, en cuanto se refiere a que los productores varones, una vez cumplidos los 65 años, o las mujeres que alcancen la edad de los 60 años, si se jubilasen voluntariamente en el plazo de los tres meses siguientes tendrán derecho a percibir un 10 por 100 de su salario como pensión vitalicia, con cargo a la empresa donde prestasen sus servicios.

Enfermedad y accidente

Art. 20. En caso de baja por enfermedad o accidente el trabajador percibirá el 100 por 100 del salario real a partir del día treinta de su incapacidad laboral, y en el supuesto de intervención quirúrgica, desde el día en que ésta tenga lugar hasta el treintavo día, como máximo. En ambos supuestos dichos beneficios no podrán exceder de sesenta días naturales.

Seguro individual

Art. 21. Las empresas se comprometen a concertar un seguro individual colectivo dentro de un plazo máximo no superior a los quince días, a partir de la publicación del presente Convenio en el «Boletín Oficial» de la provincia, consistente en garantizar una percepción de 500.000 pesetas, para sí o sus beneficiarios, en los supuestos de invalidez permanente o fallecimiento.

Quebranto de moneda

Art. 22. Aquellos trabajadores que presten sus servicios en taquilla libre abierta al público percibirán en concepto de quebranto de moneda la suma de 500 pesetas mensuales.

Prendas de trabajo

Art. 23. Las empresas suministrarán los uniformes o prendas de trabajo a quienes exigen el uso de las mismas en el desempeño de sus funciones profesionales, con una periodicidad de seis meses.

Plus de transporte

Art. 24. En concepto de plus de transporte las empresas abonarán a sus pro-

ductores la cantidad fija e invariable de 1.500 pesetas por mes trabajado.

Nocturnidades

Art. 25. Si la jornada laboral de cualquier trabajador se extendiese desde las veintidós horas a las siete horas del día siguiente percibirán en concepto de plus de nocturnidad un 25 por 100 del valor hora que le corresponda, a excepción de aquellos trabajadores contratados expresamente para dicho trabajo nocturno.

Salarios del personal eventual o de temporada

Art. 26. Como quiera que existen empresas que por la explotación de su negocio contratan a personal temporero o eventual, los salarios diarios de estos trabajadores serán incrementados con el porcentaje correspondiente o tanto por ciento, en el cual se hallen incluidas las partes proporcionales de las pagas de julio, Navidad, San Juan Bosco y festividad de la Virgen del Pilar y vacaciones, evitando con esto realizar liquidaciones cuando este personal cesa por finalización del contrato.

Deberán disfrutar del descanso dominical y cualquiera otra fiesta dentro de dicho período de su trabajo.

Comisión paritaria

Art. 27. Se acuerda la constitución de una comisión paritaria, con las funciones que le atribuye el artículo 11 de la Ley de Convenios Colectivos y demás disposiciones concordantes. Esta comisión actuará bajo la presidencia de quien lo haya sido de las deliberaciones del presente Convenio u otra persona designada de mutuo acuerdo por las partes y estará formada por tres representantes de los trabajadores y otros tres de las empresas, todos ellos con sus correspondientes suplentes.

Cada parte designará los vocales correspondientes entre los que hayan intervenido en la deliberación del Convenio, debiendo los trabajadores efectuar los nombramientos de forma que estén representados el mayor número de grupo profesionales. Ambas representaciones podrán asistir a las deliberaciones acompañados de asesores designados libremente por las mismas, los cuales tendrán voz, pero no voto. El Secretario de la comisión paritaria será el que lo haya sido en las deliberaciones del Convenio, o persona que, de mutuo acuerdo, determinen las partes.

Cláusulas adicionales

Primera. En todo aquello que no se hubiese pactado en el Convenio y que afecte a las relaciones laborales y económicas se estará a lo dispuesto en la vigente Reglamentación Nacional de Tra-

bajo para Locales de Espectáculos y demás disposiciones legales.

Segunda. Conforme a lo determinado en el artículo 6.º del Decreto 2.380 de 1973, de 17 de agosto, la fórmula para el cálculo del salario-hora profesional será la que a continuación se detalla:

$$\begin{aligned} & \text{Salario-hora profesional (para percepciones mensuales)} = \\ & \frac{12 \times (S + A) + N + J + P + G}{(365 - D - F - V) 7,33} \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} & \text{Salario-hora profesional (para percepciones diarias)} = \\ & \frac{365 \times (S + A) + N + J + P + G}{(365 - D - F - V) 7,33} \end{aligned}$$

Detalle:

- 12 = Meses del año.
- A = Importe mensual por antigüedad.
- J = Extraordinaria de julio.
- G = Gratificación San Juan Bosco.
- D = Número de domingos del año.
- V = Días de vacaciones al año, excepto domingos.
- S = Salario total del Convenio.
- N = Extraordinaria de Navidad.
- P = Extraordinaria del Pilar.
- 365 = Días del año.
- F = Días festivos no recuperables.
- 7,33 = Horario de jornada laboral.

TABLA DE SALARIOS

Categorías profesionales	Pesetas
Mensual	
Titulado superior	48.918
Perito, Jefe apuestas	41.816
Titulado inferior	33.129
Representantes	42.112
Jefe de negociado	42.112
Inspector de locales	38.638
Oficial 1.º administrativo, calculista	38.241
Oficial 2.º administrativo	34.192
Dibujante, pintor	38.467
Taquilleros	31.416
Auxiliar administrativo 1.º y 2.º año	30.145
Auxiliar administrativo más de dos años	31.787
Aspirante, aprendices y botones de 14 y 15 años	19.030
Aspirante, aprendices y botones de 16 y 17 años	23.217
Diario	
Boleteras	1.026
Encargado personal	1.063
Portero	1.029
Conserje	1.076
Acomodadores	1.011
Personal lavabos	1.008
Ordenanzas	1.011

Oficios varios:

Oficial 1.º fotógrafo, Jefe recinto, calculista	1.063
Oficial 2.º Juez salidas y llegadas, pagador locutor, conductor liebre, encargado perre-ras	1.041
Oficial 3.º vendedores boletos, auxiliares apuestas, pizarristas, obreros, reposición tacos, paseadores galgos y mozos de cuadra de más de 18 años	1.012
Peón	1.008
Vigilante, sereno	1.011
Mujer limpieza (jornada entera).	1.008
Mujer limpieza (media jornada).	507

Deportes:

Encargado instalaciones y personal	1.135
Encargado de vestuarios	1.063
Encargado de pista	1.063
Maquinista	1.092

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Distrito

Núm. 6.612

JUZGADO NUM. 5

Don Rafael Burgos de Pablo, Juez sustituto del Juzgado de distrito núm. 5 de los de esta ciudad de Zaragoza.

Hace saber: Que el día 28 de septiembre de 1979, a las once horas tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública y tercera subasta de los bienes embargados al demandado en juicio de cognición número 21 de 1978, seguido a instancia del Procurador señor García Anadón, en representación de «Artimetal Reclamos Zaragoza», S. L., contra José Marco, haciéndose constar:

Que para tomar parte deberán consignar previamente el 10 por 100 del precio de tasación, sin cuyo requisito no serán admitidos; que se anuncia sin sujeción a tipo, y que podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero.

Bienes:

Una transportadora (traílla), marca «Tenisa», de 2 metros cúbicos de capacidad; en 60.000 pesetas.

Dado en Zaragoza a veintiocho de julio de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Rafael Burgos. — El Secretario, (ilegible).

PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN

INSERCIONES

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil. Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal. **PRECIO:** En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por año

Especial Ayuntamientos, por año

Venta de ejemplares sueltos

Número del año corriente: 15 pesetas.

Número del año anterior: 25 pesetas.

Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones